

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'06.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9039

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (quien guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reorganización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación que se somete a V. M. por el presente proyecto de Real decreto, afecta fundamentalmente a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración, puesto que los restantes Centros directivos conservan su actual régimen.

En cuanto a los servicios se introducen aquellas reformas que son consecuencia obligada de la novísima legislación municipal. En vigor el Estatuto, en efecto, no tiene razón de existir la Sección de Política, que entendía en expedientes y trámites desaparecidos ya de nuestra vida administrativa. En cambio, es inexcusable una Sección de Estadística de la vida local, para el estudio sistemático y documentado de las interesantes manifestaciones que ésta ofrece, así en el orden municipal como en el provincial, y que nunca han sido analizadas ni cifradas en forma periódica y fehaciente.

El Anuario de la vida local, que ha de ser elaborado por esta Sección, permitirá abordar en lo sucesivo los problemas cada vez más trascendentales que aquella plantea, con conocimiento de las realidades españolas, que hasta ahora, habían escapado siempre a los ojos de la investigación crítica.

Una experiencia reiterada viene demostrando que no siempre puede acomodarse el personal en armonía con las jerarquías administrativas. El aprovechamiento de la especialización, aditunas y aficiones individuales, es incompatible muchas veces con las rigideces del escalafón, y por ello, para organizar con eficiencia y eficacia un servicio, es preciso prescindir de criterios, no por generalizados menos arcaicos, y buscar y acopiar la máxima responsabilidad con la máxima competencia. A esta orientación responde el proyecto, al establecer que la distribución del personal se haga prescindiendo de las categorías administrativas, y que, en

todo caso, los Jefes de Sección organicen los servicios en los Negociados y del modo que estimen conveniente, bajo la más estrecha y personal responsabilidad. Es indudable que estas nuevas normas han de facilitar una verdadera selección de aptitudes e intensificar el rendimiento de los servicios hasta el máximo grado.

Finalmente se reorganiza la plantilla de los funcionarios administrativos del Ministerio, en forma tal, que con un aumento de sólo 2.500 pesetas y aprovechando la consignación de varias plazas de Oficiales terceros vacantes en la actualidad, lograrán su ascenso muy cerca de ochenta funcionarios pertenecientes todos ellos a las clases modestas de Oficiales y Auxiliares que por ello mismo, merecen mayor amparo.

Tales son, Señor, a grandes rasgos, las líneas fundamentales de la reorganización de servicios del Ministerio de la Gobernación que, en nombre del Directorio Militar, y como Presidente interino del mismo, tiene el que suscribe el honor de someter a lo aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Magaz y Pons

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, con sujeción al presente Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación consta de las siguientes dependencias centrales:

- 1.º Subsecretaría.
 - 2.º Dirección general de Administración.
 - 3.º Dirección general de Comunicaciones.
 - 4.º Dirección general de Seguridad.
 - 5.º Dirección general de Sanidad.
- Funcionará asimismo como organismo autónomo en el Ministerio el Real Patronato de las Armas, con arreglo a los Reales decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º La Subsecretaría constará de las siguientes Secciones:

- 1.ª Central.
- 2.ª Orden público.
- 3.ª Habilitación y Contabilidad.
- 4.ª Secretaría de la Comisión central de Sanidad local.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en los asuntos siguientes: Personal del Ministerio y dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos

civiles y dependencias provinciales.—Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones, excedencias y cesantías.—Gobierno interior del Ministerio.—Obras en el edificio del Ministerio y en los Gobiernos civiles.—Contratos de arriendo a incidencias que éstos produzcan.—Registro general de Ministerio.—Informaciones y reclamaciones.—Asuntos indeterminados.

Artículo 5.º La Sección de Orden público tendrá a su cargo: Asuntos especiales y reservados que se relacionen con el orden público.—Expedición, recepción y cifra de telegramas.—Servicio de guardia permanente.—Apertura de pliegos oficiales.—Recursos en materia de reuniones públicas, Asociaciones, imprenta, espectáculos y diversiones públicas, Circuitos de recreo, casas de préstamos, uso y tenencia indebida de armas.—Naturalización de extranjeros, repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Siniestros.—Regimen exequiatur a Cónsules y Vicecónsules.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Socorros.—Transporte de emigrados y deportados extranjeros.—Relaciones con el Instituto de la Guardia civil, concentración, arriendo de locales para cuarteles del Cuerpo, pluses y demás servicios del mismo.—Prensa e incidentes relacionados con la misma.—Relaciones con el Ministerio de Estado en cuanto se refiera a asuntos de orden público.—Incidencias de elecciones generales.—Relaciones con la Junta Central del Censo electoral.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Registro de la Sección.

Artículo 6.º La Sección de Habilitación y Contabilidad entenderá en los asuntos siguientes: Confección de los presupuestos del Departamento.—Habilitación del personal y del material.—Asuntos generales de contabilidad y reedición de libros del Ministerio.

Artículo 7.º La Sección de Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local tendrá a su cargo: Despacho de los expedientes en que haya de intervenir o resolver la Comisión Central de Sanidad local, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal y el Reglamento de Obras y servicios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 8.º La Dirección general de Administración se compondrá de las siguientes Secciones:

- 1.ª Funcionarios de Administración local: Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Interventores de fondos de la Administración local.—Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales.—Concursos, oposiciones y formación de

los respectivos escalafones.—Incidencias relativas a los funcionarios facultativos y administrativos y subalternos de Ayuntamientos y Diputaciones.

2.ª Régimen municipal: Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Municipalidades municipales.—Régimen de Carta municipal.—Interpretación y aplicación del Estatuto y su Reglamento.—Exoneración de Alcaldes.—Tramitación de recursos municipales incoados al amparo de la legislación anterior al Estatuto.

3.ª Régimen provincial: Presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Diputaciones.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Tramitación y resolución de los recursos promovidos al amparo de la legislación anterior.—Suministros en los Hospitales militares.

4.ª Estadística de la vida local: Estadística municipal.—Estadística provincial.—Anuario de la vida local.

5.ª Beneficencia particular: Hospitales, Asilos, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Asociaciones, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías y demás Instituciones análogas.—Recursos de alzada.—Examen y aprobación de Estatutos y Reglamento y provisional de Cuentas y Presupuestos.—Ordenación y clasificación de antecedentes y datos para el servicio de informaciones benéficas.

6.ª Beneficencia general: Hospitales de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen.—De la Princesa.—Manicomio de Santa Isabel, en Leganés.—Hospital del Rey, en Toledo.—Posesión de Vista Alegre.—Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Colegio de la Unión.—Instituto Ofráimico Nacional.—Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Reformatorio del Príncipe de Asturias (consignación de obras).—Admisión, altas y bajas.—Quejas y reclamaciones del personal de los educandos y de los asilados.—Abono y reclamaciones por estancias devengadas.—Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.—Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Personal auxiliar y subalterno de los Establecimientos de la Beneficencia general.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.—Contabilidad de la Beneficencia general.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad, por subasta y administración.—Contrata de las Hermanas de Caridad.—Legados municipales, Memorias y donativos a la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.

7.ª Gaceta de Madrid: Venta, suscripción pública y demás incidencias rela-

2
clonadas con la misma y *Guía Oficial de España*.

8.ª La Asesoría jurídica, en cuanto a los siguientes asuntos: Planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con Autoridades de otros Ministerios.—Clasificación de Instituciones benéficas.—Consultas y autorizaciones para entablar acciones judiciales a nombre de Instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas y transacciones y compromisos en que esté interesada la Beneficencia.

9.ª (A extinguir) Reemplazos: Aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del Regimiento para su ejecución, mientras no entre en vigor el Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924. Dependerá de la Dirección de Administración la Inspección técnica y estadística de Beneficencia, que comprende los servicios siguientes: Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas. Cuidar de que se observen las disposiciones del protectorado.—Investigaciones.—Visitas de inspección.—Reclamaciones extrajudiciales de crédito.—Índice y Estadística de Beneficencia.—Aplicación de bienes en los casos de sucesión del Estado como heredero ab intestato.—Proponer medidas de carácter general.

Artículo 9.º Las Direcciones generales de Comunicaciones, Seguridad y Sanidad se registrarán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 10.º Los organismos con suaves del Ministerio de la Gobernación son los siguientes:

1.º Real Consejo de Sanidad.
2.º Consejo superior de protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

3.º Junta Superior de Policía.
4.º Asesoría jurídica, que estará a cargo de individuos del Cuerpo de Abogados del Estado. Estos organismos se registrarán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 11.º Los funcionarios del Ministerio de la Gobernación serán distribuidos en los distintos servicios centrales y provinciales, sin sujeción a categorías.

No obstante, las Secretarías de Gobierno civil y las Delegaciones especiales del Gobierno de S. M. en Mahón y Gran Canaria deberán recibir en funcionarios que tengan, cuando menos, la de Jefes de Negociado, y en todo caso la más alta de los designados en las respectivas dependencias.

Artículo 12.º Los Jefes de Sección, los Secretarios de Gobierno civil y los Delegados de Mahón y Gran Canaria organizarán libremente los servicios que les sean encomendados dentro de la plantilla global que se fije para cada Sección, Gobierno o Delegación, pudiendo, por consiguiente, establecer los Negociados que juzguen precisos y respondiendo personalmente del normal cumplimiento de los respectivos servicios. A estos efectos podrán asignar a cada empleado a sus órdenes el menester que más se acomode a sus condiciones individuales, sin que esto sea óbice a la categoría administrativa que tenga cada cual.

Artículo 13.º Las plantillas del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación serán las que se expresan en el anexo número 1.

Artículo 14.º Como consecuencia de la reorganización a que responden dichas plantillas, se considerarán refundidos los créditos que, para dotación del personal administrativo de dicho Ministerio, figuran en los capítulos primero, ar. 1.º y noveno, ar. 1.º de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Artículo 15.º Las corridas de escala a que se lugar la adaptación de las plantillas establecidas por el presente Real decreto, se verificarán por rigurosa antigüedad entre los funcionarios activos de la respectiva categoría y clase inferior.

Artículo 16.º Los Auxiliares de primera clase de Administración civil pasarán a ocupar las vacantes de Ofi-

ciales terceros que existan en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan hasta completar el número de Auxiliares en expectativa de destino con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Los Auxiliares en activo deberán acreditar su suficiencia para el ascenso mediante examen que se verificará ante el Tribunal que oportunamente sea designado por el Ministerio.

B) Los Auxiliares en expectativa de ingreso deberán acreditar la misma suficiencia y en igual forma que los en activo, y, además, prestar servicio durante dos años en su categoría de Auxiliar.

C) Unos y otros Auxiliares podrán ascender en la escala de Oficiales hasta la clase de primeros, sin derecho a pasar a la categoría de Jefes de Negociado.

Artículo 17.º La distribución del personal administrativo en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se acomodará al cuadro que figura en el anexo número 2. El personal que actualmente figura destinado en los servicios centrales conservará sus puestos; pero no podrán hacerse traslados desde provincias a dichos servicios hasta que a virtud de sucesivas vacantes se haya extinguido el exceso de funcionarios de la plantilla central.

Artículo 18.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones correspondientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

ANEXOS

AL REAL DECRETO REORGANIZANDO LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO NUMERO 1

Plantilla del personal administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Ocho Jefes de Administración civil de primera clase, a 12.000 pesetas 96.000.

Treinta y un idem de id. id. de segunda idem a 11.000 idem, 143.000.

Treinta y un idem de id. id. de tercera idem, a 10.000 idem, 310.000.

Treinta y nueve Jefes de Negociado de primera idem, a 8.000 idem, 312.000.

Cuarenta y cinco idem de id. de segunda idem, a 7.000 idem, 315.000.

Ochenta y cuatro idem, de id. de tercera idem, a 6.000 idem, 504.000.

Ciento cinco Oficiales de primera idem, a 5.000 idem, 525.000.

Ciento cuarenta cinco idem de segunda idem a 4.000 idem, 580.000.

Ciento veinticinco idem de tercera idem, a 3.000 idem, 375.000.

Veinte Auxiliares de primera idem, a 2.500 idem, 50.000.

Total 3.210.000 pesetas.

ANEXO NUMERO 2

Distribución del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Subsecretaría

Sección Central, 30 funcionarios.

Idem de Orden público, 28 idem.

Idem de Habitación y Contabilidad, ocho idem.

Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local, tres idem.

Real Patronato de los Hurdes, un idem.

Dirección general de Administración

Sección primera.—Funcionarios de la Administración local, 12.

Sección segunda.—Régimen municipal, siete funcionarios.

Sección tercera.—Régimen provincial, 10 idem.

Sección cuarta.—Estadística de la vida local, ocho idem.

Sección quinta.—Beneficencia particular, 13 idem.

Sección sexta.—Beneficencia general, ocho idem.

Sección séptima.—Gaceta de Madrid, ocho idem.

Sección octava.—Asesoría Jurídica, tres idem.

Sección novena.—(A extinguir.) Reemplazos, 14 idem.

Inspección técnica y Estadística de Beneficencia, siete idem.

Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, tres idem.

Servicios de la Dirección general de Sanidad, 26 idem.

Establecimientos de Beneficencia

Hospital de la Princesa, un funcionario.

Idem de Nuestra Señora del Carmen, un idem.

Idem de Jesús Nazareno, un idem.

Manicomio de Santa Isabel de Leganes, un idem.

Posesión de Vista Alegre, dos idem.

Hospital del Rey (Toledo), un idem.

Instituto Oftalmico, un idem.

Establecimientos de Sanidad

Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dos funcionarios.

Hospital del Rey (Chamartin), un idem.

Sanatorio de Lago (Guadarrama), un idem.

Idem de Malvarrosa (Valencia), un idem.

Dispensarios antivenéreos de Madrid, un idem.

Funcionarios de la Administración Central, 203.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobiernos civiles

Madrid, 27 funcionarios.

Barcelona, 26 idem.

Valencia, 14 idem.

Málaga, 12 idem.

Alicante, Coruña, Sevilla y Zaragoza, a 10 funcionarios, 40.

Valladolid y Vizcaya, a nueve, 18.

Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo y Santander, a ocho idem, 64.

Almería, Burgos, Canarias, Guipúzcoa, Huelva, J.én, Lugo y Tarragona, a siete idem, 56.

Alicante, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huesca, León, Llerida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Toledo, a seis idem, 102.

Alava, Navarra, Segovia, Sorla, Teruel y Zamora, a cinco idem, 30.

Delegaciones especiales del Gobierno

Mahón, tres funcionarios.

Gran Canaria, cinco idem.

La Palma, Herro, Lanzarote, Gomera y Fuerteventura, a uno idem, cinco.

Estaciones sanitarias

Barcelona, Bilbao, Sevilla, Melilla y Don, a uno, cinco funcionarios.

Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, dos idem.

Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, un idem.

Sanatorios marítimos

Oza (Coruña) y Pezosa (Sanander), a uno, dos funcionarios.

Funcionarios de la Administración provincial, 412.

Total de funcionarios de los servicios centrales y provinciales, 615.

Aprobados por S. M.—Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 15 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2549

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1924-25.—Mes de Noviembre
El Teniente de Alcalde encargado de los asuntos del Negociado de Hacienda propone a V. E. la distribución de

fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	52 386 00
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	18 426 02
Id. 3.º—Policía urbana.	88 379 89
Id. 4.º—Instrucción pública.	13 310 45
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	4.781 66
Id. 6.º—Obras públicas.	30.125 13
Id. 7.º—Corrección pública.	2.362 22
Id. 8.º—Montes.	—
Id. 9.º—Cargas.	52.531 52
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	13.865 91
Id. 11.—Imprevistos.	7.965 51
Total.	284.134 31

En Palma a 6 de Noviembre de 1924.
—El Teniente de Alcalde encargado, Francisco Massonet.

Palma 10 Noviembre 1924.—Aprobado. Asíto acuerda la Comisión Permanente en sesión de hoy.—El Alcalde, Alfredo Llompart.—P. A. de la Comisión Permanente.—El Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 2575

ALCALDIA DE FELANITX

No habiéndose presentado al cobro de los cupones n.º 24 de la serie A, y 72 y 130 de la Serie B, del Empréstito Municipal emitido en el año 1912 que vencieron el día 1.º de Marzo último se les cita y requiere para que dentro el plazo de diez días se presenten a las Oficinas del Banco de Felanitx instalado en esta Ciudad a percibir el importe de dichos cupones pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Felanitx a 19 de Noviembre de 1924.—A. R. gq.

Num. 2579

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Anuncio.—La Corporación Municipal, en la sesión que se celebró el día 12 del actual, acordó sacar a pública subasta para durante el 4.º trimestre del ejercicio económico de 1924 a 1925 y ejercicio económico de 1925 a 1926, que empezará a regir el día 1.º de Abril de 1925 y terminará el 30 de Junio de 1926, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses y aves y conejos en el matadero público, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, con objeto de que durante los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo dispuesto en el citado artículo.

Sóller a 15 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José Ferrer.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Marqués, Secretario.

Num. 2588

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Se halla detenida en el corral público de esta villa, desde hace tres días una perra de caza perdiguera, de unos dos años de edad, y que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que transcurridos cinco días desde la publicación en el B. O. de esta provincia, será vendida en pública subasta, si no ha sido recogida por el dueño.

Marratxi 19 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Miguel Roselló.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PART. DO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De ce-bada
	QUINTAL MÉTRICO			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	44'00	28'00	37'50	44'00	0'80	0'75	2'10	0'45	3'00	2'75	3'00	2'50	0'12	0'10
Inca	41'00	35'00	37'50	45'00	0'75	0'75	2'30	0'35	1'90	4'00	3'50	4'25	0'07	0'05
Mahón	42'00	28'00	37'50	29'00	1'10	0'75	2'30	0'65	2'50	4'25	3'50	3'50	0'08	0'06
Manacor	45'00	42'50	37'50	41'00	0'75	0'50	2'50	0'30	2'00	4'00	4'25	5'00	0'12	0'10
Palma	42'88	39'75	37'50	36'83	1'30	0'84	2'80	0'40	2'85	5'00	4'50	3'25	0'08	0'09
Totales	214'38	178'25	37'50	195'83	4'70	3'83	12'00	2'15	12'25	20'00	15'25	18'50	0'47	0'40
Precio-medio general en la pro- vincia	42'86	31'65	37'50	39'16	0'94	0'78	2'40	0'43	2'45	4'00	3'81	3'66	0'09	0'08

TRIGO	Cebada	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
		Pesetas	Pesetas	
{ Precio máximo	{ Idem mínimo	45'00	41'00	Manacor
		42'50	28'00	Inca
{ Idem máximo	{ Idem mínimo	42'50	28'00	Manacor
		28'00		Ibiza y Mahón

Palma 14 de Noviembre de 1924.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Escat.—V.º B.—El Gobernador, Jerónimo Martel.

Num. 2556

SECCION DELEGADA EN IBIZA
de la Comisión Mixta de reclutamiento
de Baleares

Don Juan Matutes y Tur, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Ibiza, y en tal concepto Secretario también de la Sección delegada en Ibiza de la Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares.
Certifico: Que según resulta del libro de actas de las sesiones celebradas por esta Sección durante el presente año, han sido declarados prófugos en la última clasificación los mozos que a continuación se relacionan:

Número del sorteo.—Reemplazo.—Ayuntamientos a que pertenecen.—Nombres y apellidos de los mozos.—Nombre de los padres.

Reemplazo de 1921

San Antonio Abad

- 8 Juan Mari Costa, hijo de Juan y Josefa.
- 14 Vicente Ribas Prats, de Vicente y Josefa.
- 15 Juan Torres Torres, de Juan y Catalina.
- 18 Miguel Costa Costa, de José y Catalina.
- 20 Antonio Portas Prats, de Antonio y Maria.
- 29 Vicente Riera Serra, de José y Catalina.
- 31 Juan Riera Boned, de José y Maria.
- 43 Juan Cardona Roselló, de Antonio y Maria.
- 45 Antonio Ribas Cardona, de Domingo y Maria.
- 46 José Ribas Prats, de Miguel y Antonia.
- 48 Juan Cardona Ramón, de José y Maria.
- 49 Antonio Mari Rey, de José y Ramona.
- 53 Juan Riera Ribas, de Miguel y Margarita.
- 55 Antonio Riera Boned, de Antonio y Catalina.
- 57 Antonio Tur Tur, de José y Catalina.
- 60 José Planells Torres, de Juan y Maria.
- 61 Miguel Tur Escandell, de Antonio y Maria.
- 64 Juan Cardona Cardona, de Antonio y Antonia.
- 65 Antonio Torres Costa, de Antonio y Eulalia.
- 66 Juan Tur Ferrer, de Juan y Eulalia.
- 73 José Torres Torres, de José y Francisca.

- 74 Juan Torres Boned, de Antonio y Maria.
- 76 Antonio Mari Costa, de Antonio y Catalina.
- 78 Francisco Ribas Planells, de Pedro y Esperanza.
- 80 José Boned Boned, de Juan e Inés.

Santa Eulalia del Río

- 4 Simón Cardona Tur, de Antonio y Josefa.
- 7 Vicente Tur Roig, de Vicente y Ana.
- 15 Juan Mari Juan, de Juan y Catalina.
- 16 Vicente Bui Juan, de Vicente y Maria.
- 17 Juan Guasch Tur, de Bartolomé y Maria.
- 21 Vicente Torres Roselló, de Juan y Maria.
- 22 José Ferrer Guasch, de Pedro y Eulalia.
- 28 Francisco Cardona Tur 2.º, de Antonio y Josefa.
- 33 Bartolomé Ribas Ramón, de Antonio y Eulalia.
- 36 Bartolomé Noguera Mari, de José y Catalina.
- 42 Antonio Guasch Colomar 2.º, de Antonio y Maria.
- 43 Mariano Riera Tur, de José y Catalina.
- 46 Jaime Guasch Colomar, de Vicente y Catalina.
- 52 Juan Torres Francisca, de Juan y Maria.
- 59 Juan Juan Serra, de Antonio y Antonia.
- 64 Antonio Guasch Ferrer, de Antonio y Josefa.
- 68 Antonio Riera Juan, de Juan y Ana.
- 70 Antonio Serra Boned, de Vicente y Margarita.
- 71 José Roig Tur, de José y Margarita.
- 72 Antonio Planells Boned, de Juan y Margarita.

San Juan Bautista

- 2 Juan Planells Ramón, de Miguel y Maria.
- 3 Pedro Torres Mari, de Vicente y Catalina.
- 4 Antonio Tur Roig, de Miguel y Maria.
- 5 José Planells Tur, de José y Eulalia.
- 6 Miguel Tur Roig, de Antonio y Josefa.
- 10 Miguel Tur Tur, de Juan y Maria.
- 18 Miguel Mari Escandell, de Juan y Maria.
- 19 José Ripoll Mari, de Juan y Maria.
- 22 Juan Mari Mari, de Juan y Eulalia.

- 31 Antonio Planells Riera, de Juan y Maria.
- 34 Juan Ferrer Roig, de Antonio y Maria.
- 35 Juan Roig Ramón, de José y Maria.
- 37 Antonio Torres Serra, de Antonio y Eulalia.
- 49 Mariano Roig Ramón, de Juan y Catalina.
- 50 Vicente Planells Roig, de Vicente y Maria.
- 51 Antonio Ferrer Juan, de Antonio y Eulalia.

San José

- 19 Bartolomé Tur Cardona, de Antonio y Josefa.
- 31 Jaime Juan, de Desconocidos.
- 35 Vicente Sánchez Martínez, de Cirilo y Felisa.
- 36 Juan Torres Ribas, de José y Maria.
- 42 Juan Ribas Ribas 1.º, de Juan y Maria.
- 43 Juan Torres Ribas, de José y Maria.
- 56 Antonio Tur Tur, de Francisco y Maria.

Ibiza

- 1 Juan Roig Torres, de Vicente y Eulalia.
- 3 Antonio Greber Torres, de Benito y Catalina.
- 4 Miguel Ferrer Noguera, de Jaime y Margarita.
- 5 Ignacio Juan Casilda, de Mariano y Catalina.
- 11 Juan Colomar Mari, de José y Catalina.
- 13 Pedro Nadal Amador, de Desconocidos.
- 17 Mariano Calbet Calbet, de Juan y Antonia.
- 19 José Escandell Guasch, de Miguel y Maria.
- 20 Antonio Torres Escanelias, de Juan y Josefa.
- 22 Antonio Vingut Colomar, de Vicente y Maria.
- 24 José Torres Escandell, de Juan y Maria.
- 28 Vicente Palau Riera, de Ramón y Margarita.
- 30 Vicente Roig Serra, de Vicente y Eulalia.
- 33 Vicente Ramón Vidal, de Desconocidos.
- 42 Juan Mari Colomar, de Vicente y Maria.
- 43 Francisco Riera Torres, de Francisco y Maria.
- 45 José Franco Viola, de Desconocidos.
- 47 Antonio Jordán Romo, de Desconocidos.

48 José Prats Juan, de José y Vicenta.

Formentera

- 2 Pedro Torres Mari, de Jaime y Eulalia.
 - 3 Juan Arabi Castelló, de Francisco y Maria.
- Y para que conste y a los efectos del artículo 255 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército expedido la presente para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el visto bueno del Señor Presidente de esta Sección en Ibiza a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Matutes.—V.º B.—El Presidente, Tur.

Num. 2582

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha anterior de los corrientes, recaída en autos ejecutivos seguidos por D. Jaime Gelibert Mascará contra Antonio Gelibert Ramis, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propios del ejecutado, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.º Casa y corral números 18 y 20 de la calle de San Felo de la villa de Lubi, compuesta dicha casa de planta baja y varias dependencias, dos pisos y azotea; lindante por la derecha entrando con casa y corral de Francisco Amengual, por la izquierda con otra de herederos de Francisca Ana Ramis, y por el fondo con corral de los propios herederos de Francisca Ana Ramis, inscrita al tomo 1406, libro 76 de Lubi, folio 198, finca n.º 3720, inscripción 1.ª, justipreciada en quince mil pesetas.

2.º Otra casa y corral número 3 de la propia calle San Felo de Lubi; linda por la derecha entrando con la casa de Andrés Capó Perello (a) Sabaté, por la izquierda con la de Arnaldo Perello Castell, hoy sus herederos, y por el fondo con corrales de los antedichos Capó y Perello Castell; inscrita al tomo 1522, libro 83 de Lubi, folio 93 vuelto, finca 4114, inscripción 2.ª, justipreciada en tres mil pesetas.

Para el remate de dichas dos fincas, por separado, queda señalado el día diez y seis de Diciembre próximo, a las once en la Sala de audiencias de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta, son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, exceptuando el ejecutado, consignar previamente el diez por ciento, cuando menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones les serán devueltas, salvo las de los que obtengan remate a su favor, que quedarán en garantía de su obligación, y en su caso, como parte del precio.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes respectivos.

3.ª Se advierte a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles, y que por tanto, deberán conformarse con los que obren en autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo observarse lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 133 del Reglamento hipotecario.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate, traspaso y sucesivos serán de cuenta del comprador respectivo.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

CEDULA DE CITACION

En el sumario señalado con el número 99 de este año, por sustracción de un resguardo por denuncia de Doiores García Rodríguez, se ha acordado se cite a la denunciada Concepción Saez García, viuda, mayor de edad, vecina de Soller, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, dentro del término de ocho días y horas de diez a trece a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y a fin de que la citación acordada a Concepción Saez García tenga efecto se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de este provincia.

Palma once Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario, Juan Bestard.

REQUISITORIAS

Amengua. Figuerola Juan, hijo de José y de Magdalena, natural de Inca, provincia de Baleares, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Inca (Baleares) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Inca para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ibiza (Baleares), ante el Juez Instructor D. Francisco Mayor Martínez con destino en el Batallón Montaña Ibiza 7.º de Cazadores de guarnición en Ibiza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ibiza 13 de Noviembre de 1924. — El Juez Instructor, Francisco Mayor.

Antonio Planas Palmer, hijo de Antonio y de Juana María, natural de Palma, Ayuntamiento de id., provincia de Mallorca, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Palma, procesado por falta de deserción con motivo de no haberse incorporado el 20 de Septiembre último; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 D. Pedro Llompart Ramis residente en el mismo Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 16 de Noviembre de 1924. — El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompart.

José Izquierdo Calafell, hijo de Baltasar y de Catalina, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 D. Pedro Llompart Ramis residente en el mismo Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma a 18 de Noviembre de 1924. — El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompart.

Estela Bonet Miguel, hijo de Jaime y Francisca, de diez y siete años de edad, soltero, mecánico, natural de Mahón y vecino de Palma de Menorca, en la calle de San Mag'n n.º 9, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción al objeto de constituirse en Fr. s. on, en la causa por contrabando de tabaco, número 9 de 1923; instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Gerona a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Alberto Cortés. — El Secretario, Bernarao Serra.

4.º trimestre de 1922-23 y siguientes Don Jorge Albis y Capllonch, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho D. Bartolomé Totxo Campomar sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 del próximo Diciembre y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y aúncese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación en Pollensa, calle de Miguel Costa y Liebera n.º 1, 1.º, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Bartolomé Totxo Campomar. Una pieza de tierra denominada «Son Rogers», situada en este término municipal de dos cuarterones o sean 35 áreas 51 centiáreas de extensión, lindante por Norte con tierra de Guillermo Escalas, por Este con la de Miguel Cifre, por Sur con la de Jaime Capllonch y por Oeste con camino.

Dicha finca tiene un líquido imponible de catorce pesetas cincuenta céntimos que capitalizada al 5 por 100 da un valor de 290'40 pesetas, cuyas dos terceras partes importan la cantidad de 193'60 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta, estando gravada la mencionada finca, con las cargas siguientes:

Afecta en unión de otras fincas al arrendamiento de Don Tomás José de Verí y Tugores, quien se lo reservó al dar en establecimiento la íntegra finca a Juan Cortés Píña.

Con un censo reservativo, que grava también otras fincas, de treinta y seis pesetas cinco céntimos anuales, inscrito actualmente a nombre de los herederos y ligantes de Don Pedro de Verí Salas y su esposa Doña María Josefa Fortuñy Sureda, como usufructuaria, sus hijas Doña María Barbara y Doña María Margarita de Verí Fortuñy y sus nietos Doña María del Carmen y Doña María Josefa Zatorieza de Verí como legitimantes y sus otros nietos Don Pedro y Don José Fernando Colomer y de Verí como propietarios.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente

en la mesa de la presidencia al 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Alcudia a 14 de Noviembre de 1924. — El Agente Ejecutivo, Jorge Albis.

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa, del que arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que me halo instruyendo por débitos de la Contribucion Rústica perteneciente al Ejercicio trimestral del año 1924 de esta población, he dictado con fecha 8 de Junio de 1924 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES

- Maria Bauza Sureda 6'69 pesetas.
Juan Bennasar Vives 3'76
Pedro José Cabanillas 1'91
Miguel Capllonch Muntaner 5'74
Juan Capó Cauaves 2'46
Francisca Cerdá Ximera 1'91
Juana Ana Pascual Vanrell 1'98
Juana Rotger Cifre 4'78
Jaime Roger Vives 4'30
Juana Roger Vives 7'24
Pedro José Souveiras Campomar 5'26
Jaime Torrens Corro 6'35
Maria Ana Vanrell Cerdá 8'41
Juana Ana Vicens Marqués 4'44
Juan Vila Juan Hos. 14'08
Arrendatario de Can Son 10'18
Arrendatario de San Vicente 5'53
Juan Bidoní Suau 1'16
Sebastian Campomar Seguí 0'89
Francisco Cerdá Euseñat 1'64
Antonia Cifre Cifre 1'64
Guillermo Col. Can Paig 1'64
Antonia Euseña, Deya 1'16
Ramón March Torres 0'96
Catalina Pont Mir 1'64
Ana Rotger Suau 1'64
Pedro Juan Torrens Gorróvera 1'64
Margarita Vicens Cifre 1'23
Jose Vives Roger 1'59
Sebastian Cabanillas Cifre 0'34
Pedro Juan Cerdá Martínez 0'68
Margarita Cifre Viuda de Cerdá 0'48
Juana Cifre Vives 0'14
Magdalena Crespi Cifre 0'75
Antonio March Pardo 0'75
Margarita Pardo Alemany 0'34
Miguel Cerdá Pascual 0'48
Anarés Sana Liebera 0'82
Maria Santreu Mosená 0'14
Antonia Seguí Pont 0'41
Antonia Torrandell Vanrell 0'68
Juan Vilanova Boig 0'61

En Pollensa a 1.º de Octubre de 1924. — El Recaudador, Jorge Albis.

Don Pablo Salvador Sastre, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Julio de 1924, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- Victoria Mené, Palma, 1'25 pesetas.
Pablo Romieu, id., 6'10.
Pedro Ramis, id., 0'80.
Juan Mas Roca, id., 121'26.
Francisco Fronsera Ripoll, id., 3'58.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 30 de Octubre de 1924. — El Agente, Pablo Salvador. — V.º B.º. — El Arrendatario, B. Mir.

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario verificado el día 18 de este mes, ante el notario Don Pedro Aicover y Maspons, de 172 obligaciones hipotecarias serie A Sociedad que deben ser amortizadas día 1.º de Diciembre próximo, resultó correspondier su amortización a las que llevan los números siguientes:

- 71, 115, 119, 129, 130, 164, 240, 251, 292, 333, 341, 377, 399, 415, 417, 424, 448, 525, 531, 507, 534, 535, 594, 613, 624, 651, 691, 700, 708, 715, 745, 707, 728, 774, 824, 837, 852, 865, 880, 912, 955, 983, 1015, 1053, 1055, 1093, 1099, 1128, 1162, 1200, 1207, 1271, 1400, 1401, 1403, 1472, 1473, 1498, 1518, 1534, 1577, 1612, 1633, 1640, 1650, 1669, 1673, 1681, 1633, 1634, 1680, 1762, 1718, 1729, 1744, 1758, 1764, 1830, 1837, 1846, 1867, 1895, 1910, 1933, 1944, 2011, 2057, 2061, 2070, 2104, 2224, 2323, 2356, 2365, 2370, 2415, 2411, 2478, 2503, 2533, 2556, 2577, 2601, 2633, 2651, 2610, 2710, 2775, 2831, 2834, 2837, 2853, 3109, 3170, 3253, 3259, 3335, 3333, 3337, 3345, 3356, 3392, 3409, 3432, 3434, 3465, 3468, 3473, 3535, 3505, 3551, 3741, 3770, 3775, 3785, 3787, 3805, 3810, 3817, 3818, 3833, 3950, 4014, 4002, 4125, 4148, 4249, 4260, 4300, 4318, 4334, 4351, 4432, 4450, 4490, 4520, 4540, 4556, 4618, 4650, 4655, 4706, 4729, 4784, 4801, 4800, 4812, 4835, 4909, 4917 y 4921.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas obligaciones se sirvan presentarse para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma 20 de Noviembre de 1924. — Por la Salinera Española. — El Director, Gerente, Bartolomé Fons.